

ASUNTO: MEMORIA QUE CONTIENE LA VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN LAS RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PUBLICITARIAS ESPECIALES

Visto el escrito de alegaciones presentado por [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación de la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE MADRID (AEHM), con fecha de entrada en el Registro Municipal de 18 de noviembre de 2021 y por [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación de la CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE (CEIM), con fecha de entrada en el Registro Municipal de 24 de noviembre de 2021; referidos todos ellos al proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para el desarrollo de acciones publicitarias especiales, aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, mediante Acuerdo de 22 de octubre de 2021.

Antecedentes

1º.- La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previo el informe de la Asesoría Jurídica, aprobó, en fecha 22 de octubre de 2021, el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio



público local para el desarrollo de acciones publicitarias especiales.

2º.- En fecha 25 de octubre de 2021 tiene lugar la publicación, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 254, del anuncio de aprobación del proyecto inicial.

3º.- Abierto el período de exposición al público y de presentación de reclamaciones durante el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de dicha publicación, tuvo entrada, dentro de plazo, el escrito reseñado.

Valoración de las alegaciones

Primera. Por la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE MADRID (en adelante, AEHM) y por la CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE (CEIM), se solicita que se reconozca una bonificación del 25% para las acciones publicitarias especiales de establecimientos hoteleros en consideración al carácter esencial de la actividad que ejercen, solicitando además, y de forma más genérica, la CEIM, el reconocimiento de algún tipo de «...incentivo o bonificación...» para la realización de acciones publicitarias por actividades especialmente afectadas por la pandemia del COVID 19. Dichas alegaciones nada tienen que ver, no obstante, con el contenido del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para el desarrollo de acciones publicitarias especiales.

En este sentido, y de conformidad con el artículo 48.3.a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, «la Junta de Gobierno aprobará el proyecto



inicial, y lo someterá a trámite de alegaciones si afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, durante un plazo no inferior a treinta días naturales». Por lo tanto, lo que se somete a trámite de alegaciones no es la totalidad del texto de la ordenanza, sino el proyecto inicial de modificación; y, ello no habilita ni para formular alegaciones sobre cuestiones no recogidas en dicho proyecto inicial, ni para solicitar la adopción de medidas fiscales al margen de lo establecido en el mismo.

No obstante, vamos a dar respuesta a las alegaciones formuladas, a título meramente informativo

En primer término, debemos tener en cuenta que el establecimiento, modificación, supresión o prórroga de cualquier beneficio fiscal es una materia reservada a la ley. Es por tanto el legislador (estatal) y no la Corporación quien tiene esa potestad, limitándose este Ayuntamiento a la estricta aplicación de la norma legal. Dicha reserva de ley se recoge de forma expresa en el artículo 8.d) de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, según el cual, se regularán, en todo caso, por ley «d) El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales».

Pues bien, en el ámbito del sistema tributario municipal debemos acudir al texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para conocer los diversos beneficios fiscales que se reconocen en el indicado ámbito. En el caso concreto y tratándose de una tasa, el artículo 21 se limita a recoger los supuestos de no sujeción y exención, supuestos entre los que únicamente se reconoce la exención, en cuanto a la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, al Estado, las



comunidades autónomas y las entidades locales «...por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional».

Sin perjuicio del referido beneficio fiscal, la norma legal no recoge habilitación legal alguna para que los entes locales establezcan en sus respectivas ordenanzas fiscales bonificaciones de la cuota tributaria que se exija en concepto de tasa. Únicamente se faculta a dichos entes para fijar la cuantía de la tasa en consideración a la capacidad económica del sujeto obligado a satisfacerla, habilitación legal esta que permite a la corporación establecer reducciones de la cuota tributaria por razones de capacidad económica del obligado tributario. Señala, al respecto, el artículo 24.4 del texto refundido que «Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas».

Al amparo del referido precepto, el Ayuntamiento de Madrid consideró adecuado establecer una reducción a favor de aquellas actividades que se consideraron más afectadas por la crisis económica derivada de la crisis sanitaria del COVID 19. Se optó, en concreto, por establecer una reducción del 100% de la tasa que, por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, se exige a las terrazas de hostelerías, a los puestos y mercadillos, a las actividades comerciales que se llevan a cabo en la vía pública (feriantes, por ejemplo) y a la distribución gratuita de prensa, reducciones todas ellas que se han mantenido durante las anualidades 2020 y 2021. Dichas reducciones, que tienen su amparo legal en el antedicho artículo 24.4, esto es, en la merma en la capacidad económica que tales actividades en la vía pública han sufrido, sería la única habilitación legal

Información de Firmantes del Documento



que permitiría la aplicación de reducciones sobre la cuota que se exige en concepto de tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para el desarrollo de acciones publicitarias especiales.

Siendo conscientes de las dificultades económicas que han soportado no solo los establecimientos hoteleros, sino también otras tantas actividades que vieron como el confinamiento derivado de la crisis sanitaria del COVID 19 laminó su actividad económica, se procedió a establecer bonificaciones en los dos principales impuestos municipales: el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto sobre Actividades Económicas. En ambos tributos se estableció una bonificación del 25% en la cuota correspondiente, a favor de los inmuebles, con usos catastrales "Ocio y Hostelería", "Comercial", "Espectáculos" o "Cultural", en los que se ejerciera una actividad económica (caso del IBI); y a favor de quienes vinieran ejerciendo una actividad dada de alta en alguno de los epígrafes relacionados con el Ocio y la Hostelería, los Espectáculos, grandes superficies, comercio o cultura. Debe destacarse al respecto que la vigente ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Actividades Económicas reconoció en su disposición adicional 7ª, exclusivamente para el periodo impositivo 2021, una bonificación del 50% a todos los grupos de la agrupación «Servicios de hospedaje», y la vigente ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles reconoció en su disposición adicional 3ª, exclusivamente para el periodo impositivo 2021, una bonificación del 50% a aquellos bienes inmuebles de naturaleza urbana, cuando el uso catastral del inmueble corresponda a Ocio y Hostelería, Comercial, Espectáculos o Cultural y estuvieran integrados en las modalidades «7.1.1 Hoteles, hostales, moteles; o 7.1.2 Aparthoteles, bungalows».

Información de Firmantes del Documento



Adoptadas todas las medidas antes indicadas, ya sea mediante la aplicación de reducciones en las tasas o bonificaciones en los impuestos, esta corporación ha considerado procedente no aplicar más beneficios con el fin de mantener la adecuada estabilidad presupuestaria. Es importante hacer hincapié aquí en el hecho de que los beneficios fiscales que las corporaciones locales, en el uso de las facultades potestativas que el legislador les concede, pueden reconocer en el ámbito de su sistema impositivo municipal, deben conjugarse necesariamente con el principio constitucional de suficiencia financiera consagrado en el artículo 142 de la Constitución Española. Efectivamente, los entes locales deberán disponer de los recursos suficientes para atender sus competencias y desempeñar las funciones que la ley le atribuye, recursos cuya insuficiencia conllevaría la imposibilidad de atender y gestionar los respectivos intereses municipales y, consecuentemente, mermaría gravemente la autonomía local constitucionalmente consagrada.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

PROCEDE:

Inadmitir las alegaciones formuladas por [REDACTED] actuando en nombre y representación de la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE MADRID y por [REDACTED] actuando en nombre y representación de la CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE (CEIM), en relación con el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para el desarrollo de acciones publicitarias especiales, que fue aprobado por la Junta de Gobierno de la



Ciudad de Madrid, mediante Acuerdo de 22 de octubre de 2021.

En consecuencia, y a tenor de lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, procede que, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se resuelvan las alegaciones presentadas, aprobando el proyecto definitivo, y se proponga al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Personal y de Economía, Innovación y Empleo, la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para el desarrollo de acciones publicitarias especiales.

Firmado electrónicamente,

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

Gema T. Pérez Ramón

Conforme,

LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y
PERSONAL

Engracia Hidalgo Tena

